



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: EJECUTIVO APELACION AUTO

AYDE AGUDELO RIVERA

Contra

BBVA HORIZONTE

Radicación **010-2018-00463-01**

AUDIENCIA No. 263

En Cali, a los **_16 días de diciembre del 2020**, el Magistrado **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, constituyó el Despacho en audiencia pública y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No 045

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Santiago de Cali, **_16 de Diciembre de 2020**

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del **auto No 412 del 08 de marzo del 2019** por medio del cual el *juzgado 10º Laboral del Circuito* libró mandamiento de pago y procedió a ordenar la entrega de depósitos judiciales consignados por la ejecutada.

Razones de Apelación ddo: i) la sentencia del proceso ordinario ordenó reconocer y pagar a favor de la sra Ayde la pensión de sobrevivientes desde el 14 de mayo del 2005, ii) el Fondo dando cumplimiento a lo ordenado pagó y acreditó ante el juzgado dos consignaciones, una de intereses por \$162.417.945 realizada el 17/agosto/18 y otro por concepto de retroactivo por la suma de \$104.595.886 con fecha del 17/agosto/18, ambas sumas reconocidas en la parte considerativa del auto y del cual se ordenó la entrega y pago de estos depósitos a la parte demandante, iii) se libró mandamiento de pago por la pensión de sobrevivientes desde el 14 de mayo del 2005 en cuantía del salario mínimo, por los intereses art. 141 desde la causación del derecho, por las costas de primera y segunda instancia y las del presente proceso ejecutivo, iv) el juzgado no tuvo en cuenta los valores pagados por mi representada ni el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia de la cual tiene conocimiento la demandante y los cuales describió anteriormente, advirtiendo que con los valores pagados se cumple ampliamente con el valor de las condenas impuestas a la demandada.

Para resolver, se

CONSIDERA:

La providencia apelada deberá confirmarse, son razones:

No ser cierta la afirmación realizada por la demandada a cerca de la inobservancia del juzgado de los depósitos judiciales por valor de **\$104.595.886** y de **\$162.417.945** realizados por el fondo demandado en favor de la demandante, prueba de ello es que en el párrafo 3° de la considerativa del auto que se libra mandamiento de pago (fl. 56 cuad. copias) el juzgado dispone que debe tenerse en cuenta dichos títulos judiciales como pago parcial de las obligaciones impuestas al ejecutado en lo correspondiente a las mesadas e intereses moratorios y ordena su entrega a la demandante.

Olvidando la entidad las obligaciones restantes, tales como las costas procesales de primera y segunda instancia en el proceso ordinario por valores de **\$9.000.000** y **\$3.000.000** cifras de las cuales no hay depósito alguno ni se dice por la ejecutada algo sobre su pago, mismas que también se encuentran incluidas en las condenas impuestas en las sentencias base de la ejecución (fls. 16, 19 y 26 cuad. copias), y hacen parte de la orden ejecutiva dispuesta por la instancia.

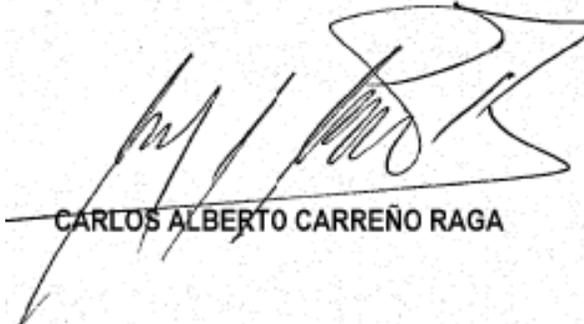
Por lo que no hay lugar a revocar el auto apelado.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** el auto apelado, por las razones expuestas en la presente providencia.
2. **COSTAS** en esta instancia a cargo de la ejecutada a favor del ejecutante.
3. Devolver las piezas procesales al juzgado de origen.

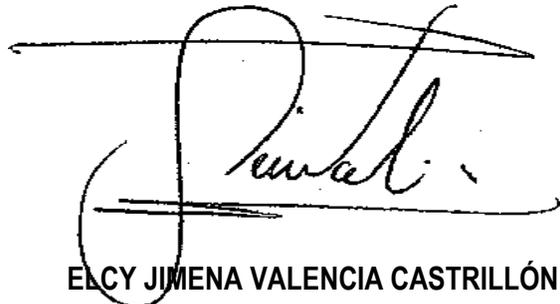
Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 497 de 2020)



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN